

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el demandado HAMILTON ANTONIO RENTERIA URRUTIA fue notificado en los términos del artículo 292 del C.G.P. concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte del demandado. A su Despacho para proveer.

10 de febrero de 2021.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Febrero diez de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172019 00716 00
Proceso:	Ejecutivo Prendario
Demandante:	FAST TAXI CREDIT S.A.S.
Demandado:	HAMILTON ANTONIO RENTERIA URRUTIA
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Valor. La parte demandante presentó como título valor pagaré y el contrato de prenda sin tenencia del acreedor. De dichos documentos se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala los artículos 422 y 468 del C.G.P.

El demandado fue notificado del mandamiento de pago en los términos del artículo 292 del C.G.P. concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en la notificación allegada por la parte actora, y dentro de la oportunidad legal el demandado no propuso ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título valor.

Se procede entonces a dar aplicación al art.468 del Código General del Proceso, en el numeral 3, el cual dispone que “si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **FAST TAXI CREDIT S.A.S.**, en contra de **HAMILTON ANTONIO RENTERIA URRUTIA**, en los términos contenidos en el auto que libro mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto del vehículo gravado con prenda, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso.

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$2.376.000.**

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$21.600, por concepto de gastos de notificación; más las agencias en derecho por valor de \$2.376.000, para un total de **\$2.397.600.**

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____	fijado en			
la _____	secretaria	del _____	Juzgado _____	el _____
_____ a las 8:00.a.m				
_____ SECRETARIO				